ANEXO No. 3
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Fecha: 27-02-2026

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL APULO
REF. : INVITACION PÚBLICA No.

Respetados señores:

Por medio de los documentos adjuntos, me permito presentar Propuesta para participar en la INVITACION PÚBLICA de la referencia, cuyo objeto es la contratación del **SUMINISTRO DE RECEBO TIPO B 200 CON DESTINO A LA ADECUACION, MEJORAMIENTO E INTERVENCIONES DE LAS VIAS TERCIARIAS PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE APULO – CUNDINAMARCA.**

En el evento de resultar aceptada mi Propuesta, me comprometo a perfeccionar y legalizar el respectivo Contrato dentro del tiempo estipulado en la INVITACION y a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con los documentos que hacen parte de la INVITACION PÚBLICA, del Contrato, de esta Propuesta y las demás estipulaciones de la misma.

En mi calidad de Proponente declaro:

1. Que conozco el contenido de la presente INVITACION PÚBLICA, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.
2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.
3. Que acepto las cantidades establecidas por **LA ALCALDÍA**, para la ejecución del Contrato, entendiendo que son aproximadas y que por tanto podrán aumentar o disminuir durante el desarrollo del mismo.
4. Que en caso de ser aceptada mi Propuesta, me comprometo a iniciar la ejecución del Contrato respectivo, cuando **LA ALCALDÍA** dé la orden de iniciación mediante la comunicación escrita que se suscriba para el efecto y a terminarlo dentro de los plazos contractuales de acuerdo con lo establecido en los documentos de la INVITACION PÚBLICA, la Propuesta y el Contrato respectivamente.
5. Que me comprometo a entregar los documentos relacionados en la INVITACION dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato.
6. Que garantizo los requerimientos mínimos exigidos en la INVITACION PÚBLICA

y me comprometo a cumplir con los mismos.

7. Que conozco y acepto en un todo las Leyes generales y especiales aplicables a esta INVITACION PÚBLICA.
8. Que con la firma de la presente carta manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y demás prohibiciones consagradas en la Ley para celebrar el Contrato y especialmente conozco el Artículo 18 de la ley 1150 de 2007, por lo que igualmente declaro que ninguno de los miembros de la sociedad que represento tiene inhabilidades e incompatibilidades para contratar con LA ALCALDIA.
9. Que conozco detalladamente, en terreno y por información de las autoridades competentes, los sitios en los que debo desarrollar el objeto a contratar, sus características, accesos, entorno socio económico, condiciones climatológicas, geotécnicas y geológicas y que he tenido en cuenta este conocimiento para la elaboración de la Propuesta y en consecuencia asumo los efectos de esta declaración.
10. Que conozco detalladamente, en terreno y por información de las autoridades competentes, los sitios en los que debo desarrollar el objeto a contratar, sus características, accesos, entorno socio económico, condiciones climatológicas, geotécnicas y geológicas y que he tenido en cuenta este conocimiento para la elaboración de la Propuesta y en consecuencia asumo los efectos de esta declaración.
11. Que leí cuidadosamente la INVITACION PÚBLICA y elaboré mi Propuesta ajustada a los mismos. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.
12. Igualmente declaro bajo la gravedad de juramento, que toda la información aportada y contenida en _____ páginas correspondientes a los documentos y formularios jurídicos, financieros, técnicos y económicos, es veraz y susceptible de comprobación.

RESUMEN DE LA PROPUESTA:

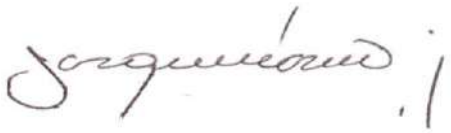

JORGE MORENO CASTAÑEDA
CC 3.100.375 DE MOSQUERA-CUN

CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 06/02/2026 - 11:13:50
Recibo No. S000480472, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HvsP9ctPCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : JORGE MORENO CASTANEDA
Identificación : CC. - 3100375
Nit : 3100375-7
Domicilio: Apulo, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 22479
Fecha de matrícula: 24 de abril de 1996
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VEREDA GUACANA KM 2 VIA TOCAIMA
Municipio : Apulo, Cundinamarca
Correo electrónico : receberalarioja@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3102274677
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VEREDA GUACANA KM 2 VIA TOCAIMA
Municipio : Apulo, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : receberalarioja@gmail.com

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: B0811
Actividad secundaria Código CIIU: G4663
Otras actividades Código CIIU: H4923 F4290

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Extraccion de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita,comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferreteria, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontaneria y calefaccion,transporte de carga por carretera y construcción de otras obras de ingeniería civil.

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
Activo corriente: $468.604.745,00
Activo no corriente: $1.319.808.681,00
Activo total: $1.788.413.426,00
Pasivo corriente: $223.009.936,00
Pasivo no corriente: $205.562.353,00

Pasivo total: $428.572.289,00
Patrimonio neto: $1.359.841.137,00
Pasivo más patrimonio: $1.788.413.426,00

Estado de resultados:
Ingresos actividad ordinaria: $1.410.373.684,00
Otros ingresos: $7.890.352,00
Costo de ventas: $500.037.345,00
Gastos operacionales: $714.705.840,00
Otros gastos: $34.264.725,00
Gastos por impuestos: $18.798.635,00
Utilidad operacional: $169.256.125,00
Resultado del periodo: $150.457.490,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: RECEBERA LA RIOJA
Matrícula No.: 52078
Fecha de Matrícula: 30 de enero de 2008
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : VEREDA GUACANA KM 2 VIA TOCAIMA
Municipio: Apulo, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CONTRATOS

CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 06/02/2026 - 11:13:50
Recibo No. S000480472, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HvsP9ctPCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Por documento privado No. 1 del 15 de marzo de 2012 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2012, con el No. 6821 del Libro XI, se inscribió CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SUSCRITO ENTRE FINANZAUTO FACT ORING S.A.A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL (ACREEDOR PRENDARIO) Y JORGE MORENO CASTA?EDA Y ABDON MORENO CASTA?EDA (DEUDORES PRENDARIOS) SOBRE UNA EXCAVADORA HIDRAULICA MARCA HITACHI.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona natural no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1.410.373.684,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : B0811.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

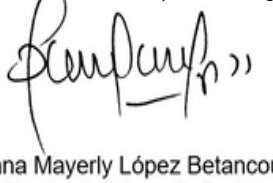

Diana Mayerly López Betancourth
Director Jurídico y de Registro

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	*SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)*	*NOMBRES*
MORENO	CASTAÑEDA	JORGE

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E ( ) PAS ( ) No. **3.100.375** — *SEXO*: F ( ) M (X) — *NACIONALIDAD*: COL. (X) EXTRANJERO ( ) — *PAÍS*: COLOMBIANA

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE (X) SEGUNDA CLASE ( ) NÚMERO _____ D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA PAÍS DÍA 09 MES 01 AÑO 1953

DEPTO CUNDINAMARCA

MUNICIPIO APULO

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

PAÍS COLOMBIA DEPTO CUNDINAMARCA

MUNICIPIO BOGOTA

TELÉFONO 3102274677 EMAIL receberalarioja@gmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											*TÍTULO OBTENIDO:*
PRIMARIA					*SECUNDARIA*				*MEDIA*		*FECHA DE GRADO*
1o.	2o.	3o.	4o.	5o. X	6o.	7o. X	8o.	9o.	10	11	MES ____ AÑO ____

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	*No.SEMESTRES APROBADOS*	*GRADUADO SI*	*GRADUADO NO*	*NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO*	*TERMINACIÓN MES*	*TERMINACIÓN AÑO*	*No. DE TARJETA PROFESIONAL*

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	*LO HABLA*			*LO LEE*			*LO ESCRIBE*		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*
RECEBERA LA RIOJA		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*
CUNDINAMARCA	APULO	receberalarioja@gmail.com

TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*	*FECHA DE RETIRO*
3102274677	DÍA 01 MES 05 AÑO 1980	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	*DEPENDENCIA*	*DIRECCIÓN*

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*

DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*

TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*	*FECHA DE RETIRO*
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	*DEPENDENCIA*	*DIRECCIÓN*

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*

DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*

TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*	*FECHA DE RETIRO*
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	*DEPENDENCIA*	*DIRECCIÓN*

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*

DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*

TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*	*FECHA DE RETIRO*
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	*DEPENDENCIA*	*DIRECCIÓN*

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA .

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	*TIEMPO DE EXPERIENCIA*	
	AÑOS	*MESES*
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	27	
	27	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO (X) ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

ANEXO 4
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES LEGALES

APULO-CUND 27-02-2026

Doctor
JOSE IGNACION SANTOYA CHAPARRO
Alcalde Municipal
APULO Cundinamarca
Ciudad

Referencia: Proceso de Mínima cuantía No. MC-013-2026 cuyo objeto es
Respetado Doctor: **SUMINISTRO DE RECEBO TIPO B 200 CON DESTINO A LA ADECUACION, MEJORAMIENTO E INTERVENCIONES DE LAS VIAS TERCIARIAS PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE APULO – CUNDINAMARCA.**

Yo JORGE MORENO CASTAÑEDA de conformidad con las condiciones que se estipulan en los documentos del proceso de Mínima cuantía No. MC-013-2026, presento propuesta para la convocatoria de mínima cuantía No. MC-013-2026, manifiesto bajo la gravedad de juramento que ni yo, ni la sociedad, o consorcio que represento, tenemos, ni hemos tenido participación, vinculación o relaciones jurídicas ni comerciales, con empresas captadora ilegales de dinero, con actividades relacionadas con el narcotráfico, guerrilla y paramilitarismo, ni con cualquier otro tipo de actividad ilícita.

Atentamente,

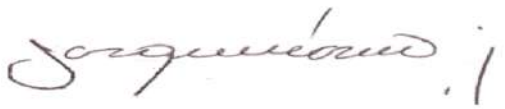

JORGE MORENO CASTAÑEDA
CC 3.100.375

ANEXO 5
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

JORGE MORENO CASTAÑEDA, identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio, manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de la alcaldía Municipal de Apulo-Cund para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación de Mínima de cuantía No. MC-013-2026, cuyo objeto es:**. SUMINISTRO DE RECEBO TIPO B 200 CON DESTINO A LA ADECUACION, MEJORAMIENTO E INTERVENCIONES DE LAS VIAS TERCIARIAS PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE APULO – CUNDINAMARCA**

2. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.

3. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente Proceso de Contratación.

4. Nos comprometemos a revelar la información que sobre este Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.

5. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.

6. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción. En constancia de lo anterior firmo este documento a los 16- del mes de febrero de 2026.

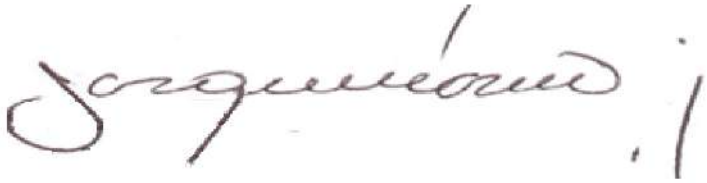

Nombre: Jorge moreno Castañeda
Documento de Identidad:3.100.375 de Mosquera Cund

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 3.100.375
MORENO CASTAÑEDA
APELLIDOS
JORGE
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1953
APULO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
21-ENE-1974 MOSQUERA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1521700-00203852-M-0003100375-20091217
0019158742A 1
28806345

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/02/2026 12:37:29 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **3100375** y Nombre: **JORGE MORENO CASTAÑEDA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **134347264** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información 515 9000

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

GOV.CO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 06 de febrero de 2026, a las 11:30:09, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	3100375
Código de Verificación	3100375260206113009

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 290843972

PIB
11:38:28

Bogotá DC, 06 de febrero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE MORENO CASTAÑEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 3100375:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:40:37 PM horas del 06/02/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **3100375**
Apellidos y Nombres: **MORENO CASTAÑEDA JORGE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 3100375 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 06/02/2026 12:03 PM

Código Verificación: **ZFT48R6DMC**

Válida hasta: **07/05/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141160153270

(415)7707212489984(8020) 000014116015327 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 1 0 0 3 7 5	7	Impuestos y Aduanas de Girardot 8	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 1 0 0 3 7 5	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Cundinamarca 2 5	Mosquera 4 7 3

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
MORENO	CASTAÑEDA	JORGE	

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla
RECEBERA LA RIOJA	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cundinamarca 2 5	Apulo 5 9 9

41. Dirección principal: VDA GUACANA KM 2 VIA TOCAIMA

42. Correo electrónico: receberalalibertad@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 2 2 7 4 6 7 7	3 1 1 2 6 4 3 3 3 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 8 1 1	1 9 9 6 0 4 2 4	4 6 6 3	2 0 0 8 0 1 3 0	4 9 2 3	4 2 9 0		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	2	2	4	8	5	2																		

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
22- Obligado a cumplir deberes formales a
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MORENO CASTAÑEDA JORGE

985. Cargo CONTRIBUYENTE

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141160153270

(415)7707212489984(8020) **000014116015327 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 1 0 0 3 7 5	7	Impuestos y Aduanas de Girardot 8	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 9	
72. Número		
73. Fecha	1 9 9 6 0 4 2 4	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	1 9 9 6 0 4 2 4	
77. No. Matrícula mercantil	0 2 2 4 7 9	
78. Departamento	2 5	
79. Ciudad/Municipio	1 4	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	%
83. Nacional público	%
84. Nacional privado	%
85. Extranjero	%
86. Extranjero público	%
87. Extranjero privado	%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141160153270

(415)7707212489984(8020) **000014116015327 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
		Impuestos y Aduanas de Girardot 8	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita 0 8 1 1	

162. Nombre del establecimiento: RECEBERA LA RIOJA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Cundinamarca 2 5	Apulo 5 9 9	

165. Dirección: VDA GUACANA KM 2 VIA TOCAIMA

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
5 2 0 7 8	2 0 0 8 0 1 3 0	
168. Teléfono: 3 1 0 2 2 7 4 6 7 7	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**ANTIGUO COUNTRY**	**21**	**21-44-101493030**	**0**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
25	**02**	**2026**	**27**	**02**	**2026**	**00:00**	**28**	**04**	**2026**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	MORENO CASTAÑEDA, JORGE		**CC: 3.100.375**
DIRECCIÓN: VDA GUACANAN KM 2 VIA TOCAIMA	CIUDAD: APULO, CUNDINAMARCA	TELÉFONO:	3102274677

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	MUNICIPIO DE APULO		**NIT: 890.680.236-7**
DIRECCIÓN: CL 9 NRO. 5 - 43 C	CIUDAD: APULO, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8388301

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PROPUESTA DEL PROPONENTE PARA EL PROCESO DE CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA NO. MC-013-2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN: LA PRESENTE INVITACION PUBLICA TIENE COMO OBJETO LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE RECEBO TIPO B 200 CON DESTINO A LA ADECUACION, MEJORAMIENTO E INTERVENCIONES DE LAS VIAS TERCIARIAS PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE APULO - CUNDINAMARCA SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NO. 1 DATOS DE LA INVITACION PUBLICA.

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
SERIEDAD DE LA OFERTA	**27/02/2026**	**28/04/2026**	**$4,900,000.00**

FECHA ADJUDICACIÓN : 06/03/2026

ACLARACIONES

LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:
1.LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
2.EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.
3.LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
4.LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******20,000.00	$ *******8,000.00	$ *******5,320.00	$ ***********33,320.00	$ ********4,900,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CRECER AGENCIA DE SEGUROS CIA LTDA	255849	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-44-101493030

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**ANTIGUO COUNTRY**	**21**	**21-44-101493030**	**0**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
25	**02**	**2026**	**27**	**02**	**2026**	**00:00**	**28**	**04**	**2026**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	MORENO CASTAÑEDA, JORGE		**CC: 3.100.375**
DIRECCIÓN: VDA GUACANAN KM 2 VIA TOCAIMA	CIUDAD: APULO, CUNDINAMARCA	TELÉFONO:	3102274677

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	MUNICIPIO DE APULO		**NIT: 890.680.236-7**
DIRECCIÓN: CL 9 NRO. 5 - 43 C	CIUDAD: APULO, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8388301

ADICIONAL:

Recuerda que puedes actualizar tus datos de contacto conforme a la Ley 2300, a través de nuestras páginas:

www.segurosdelestado.com
o www.segurosdevidadelestado.com

Ve a la opción PQR y selecciona el tipo de solicitud:
Acceso a la información

CONOCE LOS MEDIOS DE PAGO

PÁGINA WEB · pse · American Express · MasterCard · VISA

CORRESPONSALES BANCARIOS

Carulla · Super INTER · éxito · MOVIIRED · GanaGana · SURTIMAX · Coopidrogas

PAGOS CON CONVENIO *No aplica para transferencias

Bancolombia — Seguros del Estado Cuenta Convenio 47189

Banco de Bogotá Cambiando Contigo — Seguros del Estado Cuenta Convenio 008465445

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******20,000.00	$ *******8,000.00	$ *******5,320.00	$ ***********33,320.00	$ ********4,900,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CRECER AGENCIA DE SEGUROS CIA LTDA	255849	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	**CHEQUE No.**	**VALOR**

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11005141362559(3900)000000033320(96)20270227

REFERENCIA PAGO:

1100514136255-9

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	21-44-101493030	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
25	02	2026	27	02	2026	00:00	28	04	2026	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	MORENO CASTAÑEDA, JORGE		**CC: 3.100.375**
DIRECCIÓN: VDA GUACANAN KM 2 VIA TOCAIMA	**CIUDAD:** APULO, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO:**	3102274677

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	MUNICIPIO DE APULO		**NIT: 890.680.236-7**
DIRECCIÓN: CL 9 NRO. 5 - 43 C	**CIUDAD:** APULO, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO:**	8388301

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-44-101493030

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101493030, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 25 días del mes de FEBRERO de 2026

21-44-101493030

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
NO. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL

EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ ( ) DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

ANEXO Nº 8
RESUMEN ECONÓMICO DE LA PROPUESTA

Valor de la propuesta con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2026000154 de fecha 04 de Febrero DE 2026**

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
SUMINISTRO DE RECEBO TIPO B 200 CON DESTINO A LA ADECUACION, MEJORAMIENTO E INTERVENCIONES DE LAS VIAS TERCIARIAS PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE APULO – CUNDINAMARCA	**$ 49.000.000.oo**

JORGE MORENO CASTAÑEDA
CC 3.10.375

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7 del decreto 1082 de 2015, todos los documentos del proceso y actos administrativos del proceso de contratación serán publicados en la página web www.contratos.gov.co.

ANEXO 6
FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA.

ITEMS	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	PRESENTACIÓN	VALOR
1	RECEBO B-200	METRO CÚBICO	$39.270.oo

- El proponente debe aproximar al peso cada uno de los ítems que componen su oferta económica. En todo caso se tomará como valor de la propuesta el resultante de la aproximación al peso.
- El proponente deberá cotizar en su totalidad los ÍTEMS objeto del presente proceso de selección en las condiciones señaladas en la invitación.
- El valor de la propuesta, debe incluir todos los costos directos e indirectos que genere la ejecución del objeto del contrato, impuestos y demás gastos que origine el mismo. Por ningún motivo se considerarán costos adicionales.
- Los valores unitarios ofertados deberán tener incluido todos impuestos. Por lo tanto, el municipio entenderá incluidos todos los impuestos dentro del valor total de la oferta.
- Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo.
- La oferta económica no podrá exceder el presupuesto oficial de cada bien objeto de compra o servicio y la oferta económica total no podrá exceder el presupuesto oficial del presente proceso de selección. El incumplimiento al presente requerimiento es causal de rechazo, y se deberá cotizar los unitarios.

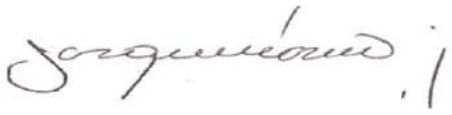

JORGE MORENO CASTAÑEDA
c.c. 3.100375

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 157 DE 2023

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL AFIRMADO (RECEBO) PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA. A Precio Unitario y Monto Agotable

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA

CONTRATISTA: JORGE MORENO CASTAÑEDA

SUPERVISOR (ES): JONATHAN ALEJANDRO CIFUENTES SOTO - Secretario de Despacho
HEIDY ROCIO GARZON SOSA - Directora de Obras Públicas

DEPENDENCIAS: Secretaria de Planeación

VALOR: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00)

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será HASTA AGOTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO, contados a partir de la aprobación de la pólizas y suscripción del acta de inicio entre contratista y supervisor, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que supere el 30 de diciembre de 2023

FECHA DE INICIO: 09 de mayo de 2023

FECHA TERMINACIÓN: 30 de diciembre de 2023

Para constancia, se firma por las personas que en ella intervienen, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2023.

SUPERVISOR (ES),

JONATHAN ALEJANDRO CIFUENTES SOTO
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación

HEIDY ROCIO GARZON SOSA
Directora de Obras Publicas
Secretaría de Planeación

CONTRATISTA

JORGE MORENO CASTAÑEDA
Cedula de Ciudadanía No. 3.100.375 expedida en Mosquera

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto y Elaboró	Camila Moreno Sánchez	Profesional Universitario - Secretaría de Contratación	
Revisó y Aprobó	Yaned Garzón Chaparro	Secretario de Despacho - Secretaría de Contratación	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

ACTA DE INICIO
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 215 DE 2024

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL AFIRMADO (RECEBO) PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA, A PRECIO UNITARIO Y MONTO AGOTABLE

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA

CONTRATISTA: **JORGE MORENO CASTAÑEDA**

SUPERVISOR (ES): JEISSON FERNEY CONTRERAS MUÑOZ - Secretario de Despacho
YEINER YERSON BOLAÑOS NARVAEZ – Director de Obras Públicas

DEPENDENCIAS: Secretaria de Planeación

VALOR: CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($112.000.000,00)

PLAZO DE EJECUCIÓN: HASTA AGOTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, sin que supere el 30 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre contratista y supervisor, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

FECHA DE INICIO: 10 de octubre de 2024

FECHA TERMINACIÓN: 30 de diciembre de 2024

Para constancia, se firma por las personas que en ella intervienen, a los diez (10) días del mes de octubre de 2024.

SUPERVISOR (ES), CONTRATISTA

JEISSON FERNEY CONTRERAS MUÑOZ
Secretario de Despacho
Secretaria de Planeación

JORGE MORENO CASTAÑEDA
Representante legal
C.C. 3.100.375 expedida en Mosquera

YEINER YERSON BOLAÑOS NARVAEZ
Director de Obras Públicas
Secretaria de Planeación

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto y Elaboró	Lina Alix Maurely Alonso Noguera	Profesional Universitario - Secretaría de Contratación	
Reviso y Aprobó	Yaned Garzón Chaparro	Secretario de Despacho - Secretaría de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION DE COMUN ACUERDO
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 215 DE 2024

Entre los suscritos, **CAMILO ANDRES FERRO CALDERON,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.072.961.140 expedida en Anapoima, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE ANAPOIMA- Cundinamarca, en su calidad de alcalde, en adelante "Contratante"; **JORGE MORENO CASTAÑEDA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.100.375 expedida en Mosquera, en adelante "Contratista"; y **JEISSON FERNEY CONTRERAS MUÑOZ,** secretario de despacho y **YEINER YERSON BOLAÑOS NARVAEZ** Director de Obras Públicas de la secretaria de Planeación en calidad de supervisores, se reunieron con el objeto de terminar y liquidar de común acuerdo totalmente el mencionado contrato, dado que se ejecutaron todas las obligaciones relacionadas con el objeto contractual, así como por haberse vencido el término para su ejecución.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 215 DE 2024	
CONTRATANTE	
RAZÓN SOCIAL	MUNICIPIO DE ANAPOIMA
IDENTIFICACIÓN	Nit. 890.680.097-7
CONTRATISTA	
RAZÓN SOCIAL	JORGE MORENO CASTAÑEDA
IDENTIFICACIÓN	Cedula de Ciudadanía No. 3.100.375 expedida en Mosquera
REPRESENTANTE LEGAL	N/A
IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL AFIRMADO (RECEBO) PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA, A PRECIO UNITARIO Y MONTO AGOTABLE
PLAZO INICIAL	HASTA AGOTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO
FECHA DE INICIO	10 DE OCTUBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN REAL	30 DE DICIEMBRE DE 2024
SUPERVISION	**JEISSON FERNEY CONTRERAS MUÑOZ** Secretaría de Despacho Secretaría de Planeación **YEINER YERSON BOLAÑOS NARVAEZ** Director de Obras Públicas Secretaría de Planeación

Que según la comprobación realizada por el supervisor (a), el Contratista dio cumplimiento al objeto contractual y a lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que durante el desarrollo de la ejecución se tramitaron los siguientes documentos contractuales:

El "Contratista" constituyó la(s) garantía(s) que se relacionan a continuación:

GARANTIAS – CONTRATO INICIAL	
ASEGURADORA	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Garantía	Póliza número	Vigencia
Anticipo	N/A	N/A
Cumplimiento del contrato	21-44-101452602	**03/10/2024 al 30/04/2025**
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales		**03/10/2024 al 30/12/2027**
Calidad del bien		**03/10/2024 al 30/06/2025**
Responsabilidad civil extracontractual	N/A	N/A

GARANTIAS – ACTAS (Durante el proceso) (Adicional – prorroga – modificación - suspensión – reinicio – final – etc.)			
ASEGURADORA	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**		
Garantía	**Anexo número**	**Vigencia**	**Concepto**
Anticipo	N/A	N/A	N/A
Cumplimiento del contrato	0	**03/10/2024 al 30/04/2025**	N/A
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales		**03/10/2024 al 30/12/2027**	
Calidad del bien		**03/10/2024 al 30/06/2025**	N/A
Responsabilidad civil extracontractual	N/A	N/A	N/A

GARANTIAS – ACTAS (Durante el proceso) (Adicional – prorroga – modificación - suspensión – reinicio – final – etc.)			
ASEGURADORA	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**		
Garantía	**Anexo número**	**Vigencia**	**Concepto**
Anticipo	N/A	N/A	N/A
Cumplimiento del contrato	1	**03/10/2024 al 30/04/2025**	N/A
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales		**03/10/2024 al 30/12/2027**	
Calidad del bien		**03/10/2024 al 30/06/2025**	N/A
Responsabilidad civil extracontractual	N/A	N/A	N/A

ACTAS		
Documento Contractual	**Fecha de Suscripción**	**Descripción**
Adición En Valor	04 diciembre de 2024	Adición en valor por la suma de $56.000.000,00
Prorroga En Tiempo	N/A	N/A

ACTAS		
Suspensión	N/A	N/A
Reinicio	N/A	N/A
Modificación	N/A	N/A

Las pólizas señaladas anteriormente fueron debidamente aprobadas por la secretaria de Contratación, las cuales cubren los riesgos amparados de conformidad con las obligaciones establecidas en el Contrato.

ESTADO FINANCIERO	
Valor Inicial Del Contrato	$ 112.000.000,00
Adición En Valor	$ 56.000.000,00
Valor Final Del Contrato	$ 168.000.000,00
Valor Total Ejecutado	$ 167.509.160,00
Valor Total pagos efectuados	$ 111.538.700,00
Valor A Pagar Presente Acta	$ 55.970.460,00
Porcentaje ejecutado	99.70%
Saldo por liberar	$ 490.840,00

RUBRO (S) PRESUPUESTALMENTE - SALDO A LIBERAR				
RUBRO	**Denominación**	**Fuente**	**Denominación**	**Valor a liberar**
2.4.24.2402112.2024250350030.MT144.110101	Construcción, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial en el municipio de Anapoima	110101	LIBRE D IMPUESTOS	$ 490.840.00

El Municipio de Anapoima Cundinamarca, a fecha de la presente acta, ha realizado a nombre del contratista, los siguientes pagos:

RELACION PAGOS EFECTUADOS		
Comprobante numero	fecha	valor
2024001692	28/11/2024	$ 42.666.260,00
2024001917	13/12/2024	$ 35.952.280,00
2024001996	19/12/2024	$ 32.920.160,00

El "Contratista" manifiesta que cumplió con las cláusulas contractuales en lo relacionado con el pago de las obligaciones laborales del personal contratado durante el desarrollo del "Contrato", en tal virtud, el supervisor verificó el cumplimiento de las obligaciones del "Contratista" con los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

En este estado las partes manifestaron estar totalmente de acuerdo con la presente acta de terminación y liquidación, por cuanto la misma observa lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993 -*Estatuto General de la Contratación Pública*-, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios como la voluntad de las partes es el elemento dinámico que dio origen a este Contrato, es lógico que la misma voluntad de las partes se proceda a su terminación y liquidación, dado que el objeto

contractual se cumplió, requisito que se encuentra dentro de las causales de terminación previstas por la Ley.

La presente acta de liquidación requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes.

En constancia se firma en el Municipio de Anapoima- Cundinamarca a los Treinta (30) días del mes de diciembre de 2024

MUNICIPIO	CONTRATISTA
CAMILO ANDRES FERRO CALDERON Alcalde	**JORGE MORENO CASTAÑEDA** **Cedula de Ciudadanía No. 3.100.375 expedida en Mosquera**
SUPERVISORES	
JEISSON FERNEY CONTRERAS MUÑOZ Secretaría de Despacho Secretaría de Planeación	
	FIRMA
YEINER YERSON BOLAÑOS NARVAEZ Director de Obras Públicas Secretaría de Planeación	
	FIRMA

Proyecto y Elaboró	Nombre	Cargo	Firma
	Angye Paola Pinzón Contreras	Secretaria	
Reviso y Aprobó	Yeiner Yerson Bolaños Narváez	Director de Obras Públicas	
Reviso y Aprobó	Jeisson Ferney Contreras Muñoz	Secretario De Despacho	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION DE COMUN ACUERDO

Entre los suscritos, **HUGO ALEXANDER BERMUDEZ RIVEROS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **179.536** expedida en Anapoima, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE ANAPOIMA- Cundinamarca, en su calidad de Alcalde, en adelante "Contratante"; **JORGE MORENO CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.100.375 expedida en Mosquera, en adelante "Contratista"; y **JONATHAN ALEJANDRO CIFUENTES SOTO**, secretario de despacho, **HEIDY ROCIO GARZON SOSA**, Directora De Obras Públicas de la Secretaría de Planeación en calidad de supervisores, se reunieron con el objeto de terminar y liquidar de común acuerdo totalmente el mencionado contrato, dado que se ejecutaron todas las obligaciones relacionadas con el objeto contractual, así como por haberse vencido el término para su ejecución.

GENERALIDADES DEL CONTRATO

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 157 DE 2023	
CONTRATANTE	
RAZÓN SOCIAL	MUNICIPIO DE ANAPOIMA
IDENTIFICACIÓN	Nit. 890.680.097-7
CONTRATISTA	
RAZÓN SOCIAL	**JORGE MORENO CASTAÑEDA**
IDENTIFICACIÓN	Cedula de Ciudadanía No. 3.100.375 expedida en Mosquera
REPRESENTANTE LEGAL	**N/A**
IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL AFIRMADO (RECEBO) PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA. A Precio Unitario y Monto Agotable
PLAZO INICIAL	Hasta agotar el valor del presupuesto
FECHA DE INICIO	09 DE MAYO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN REAL	27 DE DICIEMBRE DE 2023
SUPERVISION	**JONATHAN ALEJANDRO CIFUENTES SOTO** Secretario De Despacho Secretaría de Planeación **HEIDY ROCIOGARZON SOSA** Directora De Obras Públicas Secretaría De Planeación

Que según la comprobación realizada por el supervisor (a), el Contratista dio cumplimiento al objeto contractual y a lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que durante el desarrollo de la ejecución se tramitaron los siguientes documentos contractuales:

ACTAS		
Documento Contractual	**Fecha de Suscripción**	**Descripción**
Adición En Valor	***N/A***	***N/A***
Prorroga En Tiempo	***N/A***	***N/A***
Suspensión	***N/A***	***N/A***
Reinicio	***N/A***	***N/A***
Modificación	***N/A***	***N/A***

El "Contratista" constituyó la(s) garantía(s) que se relacionan a continuación:

GARANTIAS – CONTRATO INICIAL	
ASEGURADORA	***SEGUROS DEL ESTADO S.A.***

Garantía	Póliza número	Vigencia
Anticipo	*N/A*	*N/A*
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	21-44-101411729	*28/04/2023* *28/06/2024*
Cumplimiento del contrato		*28/04/2023* *28/06/2024*
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		*28/04/2023* *30/12/2026*
Responsabilidad civil extracontractual	*N/A*	*N/A*

GARANTIAS - ACTAS (Adicional – prorroga – modificación - suspensión – reinicio – final – etc.)			
ASEGURADORA	*SEGUROS DEL ESTADO S.A.*		
Garantía	**Anexo número**	**Vigencia**	**Concepto**
Anticipo	*N/A*	*N/A*	*N/A*
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	*ANEXO 0.*	*28/04/2023* *28/06/2024*	*ACLARACIONES: ANEXO 0.*
Cumplimiento del contrato		*28/04/2023* *28/06/2024*	
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		*28/04/2023* *30/12/2026*	
Responsabilidad civil extracontractual	*N/A*	*N/A*	*N/A*

Teniendo en cuenta lo anterior no fueron necesarias la aprobación de pólizas por parte de la Secretaria de Contratación, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Contrato.

ESTADO FINANCIERO	
Valor Inicial Del Contrato	$ 300.000.000,00
Adición En Valor	$0
Valor Final Del Contrato	$ 300.000.000,00
Valor Total Ejecutado	$ 219.645.440,00
Valor Total pagos efectuados	$ 126.682.640,00
Valor A Pagar Presente Acta	$ 92.962.800,00
Porcentaje ejecutado	73.21%
Saldo por liberar	$ 80.354.560,00

El Municipio de Anapoima Cundinamarca, a fecha de la presente acta, ha realizado a nombre del contratista, los siguientes pagos:

RELACION PAGOS EFECTUADOS		
Comprobante numero	fecha	valor
2023001217	02/08/2023	$ 59.292.940,00
2023001921	03/11/2023	$ 67.389.700,00

En constancia se firma en el Municipio de Anapoima- Cundinamarca a los **Veintinueve (29)** días del mes de **Diciembre** de **2023.**

El "Contratista" manifiesta que cumplió con las cláusulas contractuales en lo relacionado con el pago de las obligaciones laborales del personal contratado durante el desarrollo del "Contrato", en tal virtud, el supervisor verificó el cumplimiento de las obligaciones del "Contratista" con los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto con ocasión del "Contrato" que mediante el presente documento se da por terminado y liquidado; por

tanto, las partes expresamente renuncian a instaurar cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial que pueda surgir en virtud de la celebración, ejecución y liquidación del "Contrato".

En este estado las partes manifestaron estar totalmente de acuerdo con la presente acta de terminación y liquidación, por cuanto la misma observa lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993 -*Estatuto General de la Contratación Pública*-, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios

Como la voluntad de las partes es el elemento dinámico que dio origen a este Contrato, es lógico que la misma voluntad de las partes se proceda a su terminación y liquidación, dado que el objeto contractual se cumplió, requisito que se encuentra dentro de las causales de terminación previstas por la Ley.

La presente acta de liquidación requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes.

MUNICIPIO	CONTRATISTA
HUGO ALEXANDER BERMUDEZ RIVEROS Alcalde	**JORGE MORENO CASTAÑEDA** **Cedula de Ciudadanía No. 3.100.375 expedida en Mosquera**
SUPERVISORES	
JONATHAN ALEJANDRO CIFUENTES SOTO Secretario De Despacho Secretaría de Planeación	FIRMA
HEIDY ROCIO GARZON SOSA Directora De Obras Públicas Secretaría De Planeación	FIRMA

Elaboro	Angye Paola Pinzón Contreras	Secretaria	
Revisado	Heidy Rocio Garzón Sosa	Directora De Obras Públicas	
Aprobado	Jonathan Alejandro Cifuentes Soto	Secretario De Despacho	

FORMULARIO No. 10
COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Entre los suscritos a saber: JORGE MORENO CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.100.375 expedida en MOSQUERA-CUN actuando en nombre y representación legal de RECEBERA LA RIOJA, con NIT 3.100.375-7, manifestamos la voluntad de asumir el presente COMPROMISO DE TRANSPARENCIA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que EL MUNICIPIO DE apulo-cund adelanta un proceso de contratación que tiene por objeto **SUMINISTRO DE RECEBO TIPO B 200 CON DESTINO A LA ADECUACION, MEJORAMIENTO E INTERVENCIONES DE LAS VIAS TERCIARIAS PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE APULO – CUNDINAMARCA.**

Que EL PROPONENTE tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano y del , en la implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción.

Que el PROPONENTE tiene interés en el presente proceso de Contratación, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y compromisos.

DECLARACIONES DEL PROPONENTE

PRIMERA: Declaro no encontrarme incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni en la Ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas, ni penales de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.

SEGUNDA: Declaro que toda la información que suministré durante el proceso contractual y en la ejecución del contrato si me es adjudicado, es cierta.

TERCERA: Declaro que no he ofrecido, ni ofreceré, no he dado, ni daré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a mi favor, ventaja impropia o para perjudicar a alguno de los proponentes.

CUARTA: Declaro que la propuesta presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto del presente contrato en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas en el pliego de condiciones.

QUINTA: Declaro públicamente que conozco y acepto las reglas establecidas para el presente contrato, las modificaciones, adendas, así como las aclaraciones que se realizaron al pliego de condiciones, en condiciones de transparencia, equidad e igualdad.

COMPROMISOS

PRIMERO: Proponente. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, me comprometo a manifestarla a la entidad y me comprometo a ceder el contrato, previa autorización escrita del y, si ello no fuere posible, renunciaré a la ejecución del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º. de la Ley 80 de 1993.

SEGUNDO: Proponente. Me comprometo a desarrollar todas mis actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el contrato.

TERCERO: Proponente. Me comprometo a suministrar al , cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tenga o llegare a tener conocimiento.

CUARTO: Proponente. Me comprometo a cumplir todas las obligaciones, cargas y los términos en general, previstos en el pliego de condiciones y en el contrato.

QUINTO: Proponente - Entidad. Nos comprometemos a desarrollar todas nuestras actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el presente contrato.

SEXTO: Entidad. Me comprometo a ser objetivo, y a tratar con igualdad a todos los proponentes.

SÉPTIMO: Entidad. Me comprometo a responder y a publicar las respuestas a las observaciones realizadas por todos los participantes.

OCTAVO: Entidad. Me comprometo a rechazar y a denunciar cualquier dádiva u ofrecimiento hecho directa o indirectamente por algún participante o persona interesada en el proceso contractual.

En constancia de lo anterior y como manifestación de aceptación de nuestros compromisos y declaraciones incorporadas en el presente documento, nos suscribimos en la ciudad de APULO CUND, el día 27 del mes FEBRERO de 2026

EL PROPONENTE

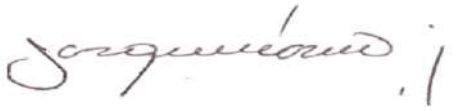

JORGE MORENO CASTAÑEDA
C.C. No. 3.100.375

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA

Entre los suscritos, LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO, Ministro de Minas y Energía, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.286 de Usaquén, designado para el cargo mediante Decreto número 1626 del 7 de agosto de 1990, debidamente facultado para la celebración de este contrato de conformidad con los Decretos 2655 de 1988 y 2119 de 1992, obrando en nombre del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, el que en adelante y para la celebración del presente contrato se denominará simplemente el Ministerio por una parte, y por la otra ROBINSON ALBERTO GUETE NEIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.260 de Bogotá y tarjeta profesional No. 8139 expedida por el Ministerio de Justicia, domiciliado en Santafé de Bogotá, quien obra en calidad de apoderado, según poder del señor ABDON MORENO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.450.013 de Apulo, domiciliado en Santafé de Bogotá, que en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, se ha celebrado el presente contrato de concesión, previas las siguientes consideraciones: a) ABDON MORENO CASTAÑEDA, es titular de la Licencia de Exploración No. 21702, otorgada por el Ministerio de Minas y Energía, para la exploración de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION. -b) Teniendo en cuenta que el Ministerio aprobó los informes de que trata el artículo 39 del Código de Minas, que el proyecto fué clasificado como de mediana minería y que el beneficiario cumplió con sus obligaciones de conformidad con el artículo 44 del mismo Código, procede a celebrar el presente contrato de concesión que se regirá por las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- Objeto.. El objeto de este contrato es la explotación y apropiación por El CONCESIONARIO del mineral MATERIALES DE CONSTRUCCION, con un mínimo anual de explotación de 37.500 metros cúbicos, que se encuentren en la zona que se identifica en la Cláusula Tercera de este convenio, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación: PARAGRAFO PRIMERO.- Se entienden como minerales asociados, aquellos que hacen parte integral del cuerpo mineralizado objeto del proyecto minero; como minerales en liga íntima, aquellas sustancias que genéticamente hacen parte del material procesado en la planta de beneficio, y como subproductos, aquellos minerales que estando o no asociados con los del contrato, tienen que ser removidos del yacimiento durante la operación de extracción minera pero cuya explotación separada no se justifica económicamente. PARAGRAFO SEGUNDO.- En el presente contrato se entienden excluídas aquellas áreas que son susceptibles de ser tituladas colectivamente a comunidades negras, las cuales solo se integrarán cuando se obtenga el concepto de que trata el artículo 36 del Decreto No. 1745 de 1995. -SEGUNDA.- Minerales Excluídos. No se considerarán en ningún caso minerales objeto de este contrato ni asociados o en liga íntima; los siguientes: los radiactivos y sus subproductos, el carbón, la sal gema y las piedras preciosas y semipreciosas. Si en la explotación se encuentran alguno o algunos de estos minerales, EL CONCESIONARIO debe acordar con las empresas industriales o comerciales del Estado, que pueden legalmente hacer su explotación, las condiciones en que se continuará su extracción, si se encuentran piedras preciosas o semipreciosas, además del acuerdo anterior, queda obligado a consignarlas y a ofrecerlas en venta a la entidad pública facultada por la Ley para estos efectos. PARAGRAFO.- La violación de lo dispuesto en esta Cláusula será considerada como explotación ilícita de yacimiento minero, sancionada por el artículo 244 del Código Penal y será causal de

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE
MINAS Y ENERGIA

CONTRATO SUSCRITO CON ABDON MORENO CASTAÑEDA 21702

caducidad del contrato.- TERCERA.- Area. El área dentro de la cual EL CONCESIONARIO desarrollará el objeto de este contrato es un globo de terreno ubicado en jurisdicción del municipio de RAFAEL REYES (APULO), Departamento de CUNDINAMARCA y cuyos linderos son: PUNTO ARCIFINIO: Cruce de la carretera antigua Tocaima - Apulo sobre la quebrada La Salada. Planchas: 0 246 1 A 0 y 0 246 1 C 0 COORDENADAS: NORTE = 989550.00 ESTE = 941650.00 y alindada así:

LADO		RUMBO				
P-1	P-2	NS	GRAD	MIN	SEG	EW	DISTANCIA
PA	1	N	16	42	3.90	W	208.00
1	2	S	90	0	0.00	W	330.00
2	3	N	0	0	0.00	E	300.00
3	4	N	90	0	0.00	E	330.00
4	1	S	0	0	0.00	W	300.00

AREA: 9 hectáreas 9000 metros cuadrados. Dicha área corresponde a la señalada y establecida en la Licencia de Exploración No. 21702, tal como quedó delimitada al presentarse el Informe Final de Exploración, PARAGRAFO PRIMERO.- Esta área se contrata como cuerpo cierto y no por sus unidades de extensión. En consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna en el evento en que la extensión real contenida por tales linderos, resulte inferior a la mencionada en la presente Cláusula. PARAGRAFO SEGUNDO.-Reducción y devolución de áreas. Durante el período de explotación, EL CONCESIONARIO deberá devolver al MINISTERIO, en lotes continuos o discontinuos, las zonas que no hayan quedado definitivamente incluídas en los respectivos planes y diseños mineros. En consecuencia, el área objeto de esta CONCESION deberá reducirse a aquella estrictamente necesaria para la ejecución y desarrollo de las actividades de explotación, proyectadas durante la vida útil del proyecto minero, transporte interno, beneficio, servicios y obras de apoyo, más las extensiones adicionales que sean necesarias para una eficiente operación minera. La zona que retenga el CONCESIONARIO deberá ser continua.- CUARTA.- Duración. La duración del presente contrato es de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero. Los trabajos de desarrollo y montaje, se realizarán dentro de los cuatro primeros años. El tiempo no utilizado en las obras y trabajos mencionados se agregará al período de explotación. Es entendido que al finalizar el montaje, el interesado deberá presentar al Ministerio de Minas y Energía el informe correspondiente al mismo.- QUINTA.- Obligaciones. Son obligaciones del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 5.1. Ejecutar las obligaciones de orden técnico y efectuar la explotación. Para ello queda obligado a realizar los estudios, obras y trabajos necesarios para el cumplimiento del contrato en condiciones que garanticen la racional explotación de los recursos mineros y la seguridad de los trabajadores, sujetándose en todo al Programa de Trabajos e Inversiones presentado al Ministerio de Minas y Energía, y con plena autonomía técnica, industrial, administrativa, económica y comercial; puede, por tanto, escoger la índole, fórma y orden de los sistemas y procesos que considere adecuados y determinar libremente los movimientos, localizaciones, oportunidad de trabajo de su personal,

Avenida El Dorado (C.A.N.) CONMUTADOR: 222 45 55 - Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

equipo e instalaciones, pero siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional del medio ambiente, su conservación, restauración o sustitución, de conformidad con el estudio de Impacto Ambiental que también forma parte de la respectiva Licencia Ambiental; 5.2. Amojonar la zona durante los trabajos de desarrollo, montaje y construcción. El amojonamiento se hará por medio de mojones de concreto, debidamente marcados, colocados en cada uno de los vértices del polígono, de manera tal que permitan un fácil reconocimiento y sean estables. Efectuado el amojonamiento debe presentarse el informe correspondiente para su aprobación y anotación en el Registro Minero; 5.3. Presentar los informes anuales, en los cuatro (4) primeros meses del año, sobre las labores realizadas a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, en los formularios adoptados por el Ministerio; 5.4. Cumplir el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), aprobado por el Ministerio; 5.5. Observar y cumplir las normas mineras y ambientales vigentes; 5.6. EL CONCESIONARIO, observará las normas y reglamentos expedidos por las autoridades ambientales competentes sobre la materia y solicitará, si fuere el caso, asesoría técnica al Ministerio de Minas y Energía para la adopción de medidas especiales para proteger el medio ambiente y mitigar los efectos negativos de la operación extractiva sobre los recursos naturales y el medio ambiente; 5.7. Obtener de las autoridades competentes las licencias ambientales que se requieran para la ejecución del proyecto, obra o actividad y los permisos, autorizaciones y concesiones que sean necesarios conforme a la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables. 5.8. Pagar oportunamente a las entidades correspondientes, las sumas de dinero por concepto de regalías, impuestos y participaciones, según el caso, con acatamiento de lo que determina la Ley 141 de 1994; 5.9. Indemnizar a terceros por los perjuicios causados, el uso de servidumbres y pagar las expropiaciones si a ello hubiere lugar; 5.10. Pagar las multas que le sean impuestas; 5.11. Mantener vigentes las pólizas constituídas, y su cuantía; 5.12. Observar las disposiciones sobre higiene y seguridad minera; 5.13. Permitir las servidumbres a los demás mineros; 5.14. Prestar el apoyo necesario a las visitas de inspección y fiscalización que sean realizadas por el Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes. Si para la inspección se estima necesaria la presencia permanente de un funcionario del Ministerio de Minas y Energía en el área del título minero, EL CONCESIONARIO deberá proporcionar a dicho funcionario alojamiento y alimentación adecuados.; 5.15. Proteger el trabajo y la industria nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XXV del Código de Minas; 5.16. Abstenerse de efectuar la explotación fuera del área otorgada o en zonas prohibidas o restringidas; 5.17. No apropiarse de los minerales que no sean objeto del contrato; 5.18. Atender en forma prioritaria la demanda interna de los productos mineros requeridos como insumos de la industria nacional o como recurso para la generación de energía; 5.19. Suministrar al Ministerio de Minas y Energía los informes y datos de orden técnico y económico que requiera en cualquier tiempo para el eficiente y oportuno desempeño de sus labores como vigilante y fiscalizador de las actividades mineras, como facilitar la inspección de las obras y trabajos que resuelva hacer para comprobar la exactitud y veracidad de la información recibida, todo

ello sin perjuicio de los informes y documentos que debe suministrar por obligación expresa; 5.20. En general, todas las demás previstas en el Código de Minas y disposiciones reglamentarias.- **SEXTA.- Autonomía técnica y administrativa.** EL CONCESIONARIO gozará de autonomía técnica, industrial, económica y comercial en la programación, dirección y ejecución del desarrollo, montaje, explotación y beneficio, pudiendo escoger la índole, forma y orden de los sistemas y procesos que considere adecuados y determinar libremente los movimientos, localización y oportunidad de trabajo de su personal, equipos e instalaciones, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo del Ministerio de Minas y Energía.- **SEPTIMA.- Actualización del P.T.I.-** EL CONCESIONARIO está obligado a presentar y actualizar los datos del Programa de Trabajos e Inversiones, cada cinco (5) años durante el período de explotación.- **OCTAVA.- Inspección.** El Ministerio de Minas y Energía inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato.- **NOVENA.- Facultades del Ministerio.** En desarrollo del presente contrato, el Ministerio de Minas y Energía efectuará las funciones de inspección y fiscalización, impondrá multas, tomará todas las medidas conservativas que estime conducentes, solicitará las informaciones que considere necesarias para desarrollar sus labores de inspección y fiscalización, declarará la caducidad, y hará uso de la facultad consagrada en el artículo 74, inciso final del Código de Minas, cuando se declare la caducidad del contrato o se renuncie éste por EL CONCESIONARIO después de veinte (20) años, para que reviertan a la Nación a título gratuito todas las propiedades muebles e inmuebles mineras requeridas para continuar con la explotación. **PARAGRAFO.-** En caso de caducidad por muerte del CONCESIONARIO, esta última facultad sólo podrá ejercitarse si los herederos no hacen uso del derecho de preferencia consagrado en el artículo 13 del Código de Minas, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1.990, o del derecho que tienen los causahabientes a retirar los bienes afectos a la explotación en los términos del artículo 74 del Código de Minas.- **DECIMA.- Garantías.** EL CONCESIONARIO constituirá a su cargo las siguientes garantías: 10.1. A favor del MINISTERIO y para garantizar el cumplimiento de este contrato, una garantía prendaria, bancaria o de Compañía de Seguros, por el valor correspondiente al diez (10%) por ciento de la producción estimada para los dos (2) primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones, y con una vigencia igual al período de duración de este contrato. En consecuencia, dicha garantía es de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($18.750.000,00) Moneda Corriente, representada en la póliza de seguro número 10169188 y modificada por la 0238167, expedidas por la COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. Es obligación del CONCESIONARIO mantener vigente en todo tiempo dicha garantía, y su monto se repondrá cada vez que, en razón de las multas impuestas, se agotare o disminuyere. 10.2. A favor de la autoridad ambiental competente para garantizar la restauración o la sustitución morfológica del suelo y el ambiente intervenidos con la explotación a cielo abierto, constituirá una póliza de cumplimiento equivalente como

máximo al treinta por ciento (30%), anual del costo de las obras de recuperación o sustitución morfológica de todo el suelo intervenido con la explotación a cielo abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 99 de 1993 y 4 del Decreto 1753 de 1994.- **UNDECIMA.- Cesión o gravámenes. EL CONCESIONARIO** podrá ceder o gravar cualquiera de sus derechos y subcontratar la explotación, previo permiso del **MINISTERIO**. En la cesión parcial de derechos, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones emanadas del presente contrato. En el evento de la subcontratación, **EL CONCESIONARIO** responderá ante **EL MINISTERIO** por todas las obligaciones generadas por este contrato.- **DUODECIMA.** - Multas. **EL MINISTERIO** podrá sancionar administrativamente al **CONCESIONARIO** por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del Ministerio de Minas y Energía.- **DECIMA TERCERA.- Caducidad. EL MINISTERIO** podrá, mediante providencia motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 1. La disolución de la sociedad o la muerte del **CONCESIONARIO**, según el caso. En el segundo evento, los herederos tendrán derecho a hacer uso de la preferencia consagrada en el artículo 13 del Código de Minas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1.990. 2. La incapacidad financiera del **CONCESIONARIO** o beneficiario que se presume cuando se le declare en quiebra o se le abra concurso de acreedores. 3. La no realización de las actividades de montaje, construcción y explotación conforme al Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, o la suspensión de tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada. 4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV del Código de Minas, así como de la que determina la Ley 141 de 1994. 5. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. 6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución. 7. La cesión total o parcial del título, sin permiso previo del Ministerio de Minas y Energía 8. La realización de obras y labores mineras en las zonas restringidas para tales actividades, según las disposiciones legales vigentes, sin obtener las autorizaciones requeridas para tal efecto. 9. Si se descubrieren y comprobaren circunstancias que inhabiliten al **CONCESIONARIO** para celebrar este contrato. 10. La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales. 11. La no presentación de los informes a que está obligado, después de haber sido sancionado con multa. 12. Cuando el concesionario, sus directivos, representantes o delegados oculten o colaboren en el pago por la liberación de un funcionario o empleado de la empresa que se encuentre secuestrado o, cuando el concesionario pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.- **DECIMA CUARTA.- Trámite para declarar la caducidad.** Antes de declarar la caducidad, El

Ministerio de Minas y Energía pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO las causales en que haya de fundarse, y EL CONCESIONARIO dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa, si a ello hubiere lugar, o para formular su defensa. El trámite para ello será el señalado en el artículo 77 del Código de Minas.- DECIMA QUINTA.- Suspensión de términos. EL CONCESIONARIO se compromete para con EL MINISTERIO a la cumplida ejecución del contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley 95 de 1.890, caso en el cual tendrá derecho a la suspensión del plazo, a juicio del Ministerio de Minas y Energía quien fijará el término de dicha suspensión, siempre que la fuerza mayor o el caso fortuito no imposibiliten la ejecución del contrato en forma definitiva. Para considerar la exoneración de responsabilidad, EL CONCESIONARIO comunicará al Ministerio de Minas y Energía, por escrito, dentro de los díez (10) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acontecimiento. Tan pronto el Ministerio de Minas y Energía reciba la comunicación, procederá a estudiar las pruebas invocadas o a ordenar una inspección al área del contrato. Con base en los conceptos obtenidos el Ministerio de Minas y Energía decidirá si hay lugar o no a la suspensión.- DECIMA SEXTA.- Revisión. Ambas partes, de conformidad con el artículo 59 del Código de Minas tendrán derecho a solicitar la revisión del contrato, cuando circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias graves e imprevisibles de orden técnico o económico hagan excesivamente gravoso el cumplimiento de las obligaciones futuras.- DECIMA SEPTIMA.- Responsabilidad. EL CONCESIONARIO será el único responsable de todos los daños causados directamente por él o por subcontratistas, en el desarrollo del presente contrato, a cualquiera persona o propiedad y por toda clase de procesos, demandas, reclamos, costos, cargos y gastos que puedan surgir a causa de ellos. EL MINISTERIO en ningún momento tendrá responsabilidad alguna frente a terceros y si éstos inician alguna acción en su contra, EL CONCESIONARIO tendrá a su costo que desarrollar las acciones pertinentes e indemnizará al MINISTERIO de todo perjuicio.- DECIMA OCTAVA.- Inhabilidad e incompatibilidades. EL CONCESIONARIO afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales sobre inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes sobre el particular.- DECIMA NOVENA.- Trabajadores del concesionario. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden al MINISTERIO. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales.- VIGESIMA.- Saneamiento. Queda expresamente convenido que EL CONCESIONARIO, no tendrá derecho a reembolsos o indemnizaciones de ninguna clase por no encontrar el mineral a explotar, en cantidades y calidades comerciales, o en el evento de ser privado de toda o una parte del área contratada por terceras personas que conforme a las disposiciones vigentes demuestren un mejor derecho. EL MINISTERIO, en consecuencia, no estará obligado a salir al saneamiento de los derechos del CONCESIONARIO emanados de este contrato de concesión en ningún

MINISTERIO DE
MINAS Y ENERGIA

CONTRATO SUSCRITO CON ABDON MORENO CASTAÑEDA 21702

caso.- VIGESIMA PRIMERA.- Acta de finalización del Contrato. A la terminación del contrato, por cualquier causa, el Ministerio de Minas y Energía elaborará un Acta de Finalización del contrato, en la cual constará el estado de conservación del yacimiento, las instalaciones fijas y excavaciones mineras que reviertan a la Nación de acuerdo con la cláusula 9a. del presente contrato, y el cumplimiento, de las obligaciones económicas a cargo del CONCESIONARIO. En el evento de que éste se negare a firmar, el Ministerio de Minas y Energía la expedirá mediante providencia motivada, que pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO.- VIGESIMA SEGUNDA.- Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento del contrato, tales como impuestos, publicaciones, garantías, y los que sean necesarios para mantener su vigencia, serán de cargo del CONCESIONARIO.- VIGESIMA TERCERA.- La explotación del recurso natural no renovable objeto del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994, causará a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía.- VIGESIMA CUARTA.- La ejecución de los trabajos objeto del contrato de concesión, requieren de la respectiva autorización ambiental conforme a las normas que regulan la materia; en consecuencia, la inscripción del título en el Registro Minero solo será procedente una vez obtenido dicho permiso.- VIGESIMA QUINTA.- Requisitos para su perfeccionamiento. El presente contrato, una vez suscrito por las partes, se entiende perfeccionado y su ejecución se iniciará después de su inscripción en el Registro Minero.

En constancia se firma en Santafé de Bogotá, D.C., a 20 NOV. 1998

LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO
Ministro de Minas y Energía

EL CONCESIONARIO

ROBINSON ALBERTO GUETE NEIRA
Apoderado

RESOLUCIÓN No. 0359 **07 FEB 2012**

Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones

Que de acuerdo con lo consignado en el certificado de registro minero de INGEOMINAS, el contrato de concesión No. 21702 del 20 de noviembre de 1998, se registró el 5 de febrero de 1999, para una vigencia desde el 22 de junio de 1999 hasta el 22 de junio de 2029 (folio 232, cuaderno 2).

Que mediante radicado de fecha 14 de junio de 2006 (fl. 247), el señor ABDÓN MORENO CASTAÑEDA solicitó plazo para entregar el formulario único de licencia ambiental juntos con sus anexos.

Que el Informe Técnico No. 1000 del 29 de septiembre de 2007 (folio 298, cuaderno 2), señaló que el señor ABDÓN MORENO CASTAÑEDA, no presentó el Plan de Manejo Ambiental, que permita a la Corporación realizar el seguimiento y control ambiental respectivo.

Que mediante radicación No. 8130001343 del 08 de octubre de 2007, el señor ABDÓN MORENO CASTAÑEDA, presentó la actualización del Plan de Manejo Ambiental para la Recebera La Rioja, localizada en la vereda Guacaná, en jurisdicción del municipio de Apulo, Cundinamarca (folio 301, cuaderno 2).

Que mediante Auto OPTE No. 620 del 18 de diciembre de 2007 (folio 478, cuaderno 3) modificado por el Auto OPTE 58 de 28 de enero de 2009 (folio 540, cuaderno 4) inició el trámite administrativo ambiental del Plan de Manejo Ambiental a nombre del señor ABDÓN MORENO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.450.013 de Apulo, en su condición de propietario de la Recebera La Rioja, ubicada en la vereda Guacaná, jurisdicción del municipio de Apulo, Cundinamarca.

Que mediante el Auto OPTE 620 de 2007 se ordenó el cobro por concepto del servicio del evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 01 del 30 de enero de 2001, aclarado por el Acuerdo 17 de julio 25 de 2001 de la CAR, hoy derogados por el Acuerdo 23 de 2009 de la CAR.

Que el Auto OPTE 620 de 2007 se notificó de manera personal al señor ABDON MORENO CASTAÑEDA, el día 16 de enero de 2008 (folio 484, cuaderno 3) y se publicó en el boletín de la CAR, el día 25 de junio de 2008 obrante a folio 659, cuaderno 4.

Que por su parte, el Auto OPTE 58 de 28 de enero de 2009 fue publicado en el boletín extraordinario de la CAR de 17 de mayo de 2011, obrante a folio 663, cuaderno 4.

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por el señor ABDÓN MORENO CASTAÑEDA, dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 491 cuaderno 3, en cumplimiento de lo ordenado

Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones

por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, que facultó a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que mediante Auto OPTE No. 319 del 01 de abril de 2009 (folio 548, cuaderno 4), la Corporación ordenó la práctica de una visita técnica a la Recebera La Rioja, ubicada en la vereda Guacaná, jurisdicción el municipio de Apulo- Cundinamarca, con el fin de verificar si la situación actual se ajusta al Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor ABDÓN MORENO CASTAÑEDA.

Que el auto anterior, se notificó al señor ABDÓN MORENO CASTAÑEDA, el día 17 de abril de 2009 (folio 549, cuaderno 4).

Que conforme a la evaluación del Plan de Manejo Ambiental realizada por el área técnica de la CAR mediante el Informe Técnico No. 734 del 10 de junio de 2009 (folio 559, cuaderno 4), la Corporación procedió a efectuar el requerimiento de los ajustes al mismo, mediante Auto OPTE 0753 de 28 de julio de 2009 (folio 575, cuaderno 4).

Que en atención al radicado 13091101889 de 5 de noviembre de 2009, la Corporación mediante el Auto OPTE 1200 de 17 de noviembre de 2009, le concedió al señor ABDON MORENO CASTAÑEDA el plazo solicitado para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el Auto OPTE 753 de 2009.

Que con escrito radicado bajo el No. 13091102030 de 27 de noviembre de 2009, el señor ABDON MORENO CASTAÑEDA entregó Informe de Cumplimiento Ambiental ICA.

Que la información presentada fue evaluada por esta Corporación con el Informe Técnico No. 218 del 07 de marzo de 2011 (folio 650, cuaderno 4), de acuerdo con el cual se conceptuó que se dio cumplimiento en todas sus partes a los requerimientos realizados mediante el Auto Nos. 753 del 28 de julio de 2009.

Que a folio 664 obra el certificado del Municipio de Apulo, de conformidad con el cual:

> "*El predio identificado con cédula catastral No. 00-001-0003-0185-000 el cual está ubicado en Zona Rural del Municipio de Apulo. Revisado el acuerdo No. 008 de 2000 por el cual se adopta el esquiema de ordenamiento territorial municipal, se clasifican y se determinan usos del suelo y se estableen los sistemas estructurantes.*
>
> *Que el predio en mención se clasifica dentro del siguiente uso:*

Áreas susceptibles de actividades mineras: Se refiere a actividades mineras de materiales de construcción y agregados. También considera las actividades conexas tales como centro de coquización, la distribución, el depósito en centros de acopio y actividades en boca de mina.

Los suelos con funciones minero- extractivas se presentan en aquellas áreas con características geológicas- mineras las cuales merecen ser aprovechadas en forma subterránea o a cielo abierto. En el municipio de Apulo el 22.92 % del área presenta reservas de caliza, pero a profundidades que ni permiten su explotación debido a factores técnicos que no admiten que la actividad sea rentable.

Para el desarrollo de la minería en estos predios se deberán cumplir todas las disposiciones legales ambientales en materia de emisiones atmosféricas, vertimientos de aguas residuales producto de la actividad, y en general, todas las normas que protegen el patrimonio ecológico del municipio y la región.

***Uso principal**: Actividades de minería, sujetas a procesos de producción bajo tecnologías que no causen impactos ambientales a los cursos de agua que transcurren por las zonas aledañas y de los cuales se abastece la comunidad, ni tampoco al suelo, a la vegetación, a la fauna y a la atmósfera de la región.*

(...)".

PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA

Del instrumento de control y manejo ambiental

De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 49: "*La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o nótorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental*".

El Gobierno Nacional, a través de sus decretos reglamentarios, ha señalado que la explotación minera requiere de la obtención previa de Licencia Ambiental, siendo el último de ellos, el Decreto 2820 de 2010.

El artículo 9° del Decreto 2820 de 2010, señala la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar licencias ambientales, el cual dispone:

"Artículo 9°. Competencia *de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de*

Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones

2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero
La explotación minera de:
a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas ó menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semi preciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.
(...)".

Por su parte, el Decreto *ibidem*, en su artículo 51, estableció el régimen de transición, en los siguientes términos:

"*Artículo 51. Régimen de Transición. El régimen de de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

1. ***Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de*** *una Licencia Ambiental o* ***el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.***

(...)" (Negrillas fuera de texto)

En el caso que nos ocupa, para la explotación de materiales de construcción que viene adelantando el señor ABDON MORENO CASTAÑEDA en la Cantera La Rioja, en la vereda Guacaná del Municipio de Apulo, Cundinamarca la Corporación otorgó Licencia Ambiental a través de la Resolución 063 de 7 de enero de 1999, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que vencieron el 20 de enero de 2004.

Si bien es cierto, antes del vencimiento del término, el señor ABDON MORENO CASTAÑEDA radicó la solicitud de prórroga de la licencia ambiental, la misma se presentó unos días antes del vencimiento de la licencia, lo cual hacía imposible que la Corporación efectuara un análisis cuidadoso que permitiera adoptar una decisión para un proyecto de explotación de materiales de construcción en el municipio de Apulo.

Por tal razón, la Corporación mediante el Auto OPTE No. 218 de 16 de mayo de 2006 (folio 223), lo requirió para que presentara el formulario único de solicitud de licencia ambiental debidamente diligenciado, como quiera que para la fecha, el proyecto no contaba con el correspondiente permiso ambiental.

Posteriormente, la Corporación mediante Auto OPTE No. 620 del 18 de diciembre de 2007, modificado por el Auto OPTE No. 058 de 2009, inició el trámite ambiental para el establecimiento de Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto de explotación de materiales de construcción de la Recebera La Rioja, en la vereda Guacaná, jurisdicción del municipio de Apulo- Cundinamarca, a nombre del señor ABDON MORENO CASTAÑEDA.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 51 del Decreto 2820 de 2010, debe darse continuidad al trámite del establecimiento del Plan de Manejo Ambiental iniciado por la Corporación.

Adicionalmente, debe señalarse que el Plan de Manejo Ambiental está previsto como un instrumento de control y manejo ambiental, tal y como lo consagra el artículo 1° del Decreto 2820 de 2010, al definir el Plan de Manejo Ambiental, en los siguientes términos:

> *"Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*
> ***El Plan de Manejo Ambiental** podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o **como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición**".* (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, en su artículo 198 establece como medios e instrumentos ambientales los planes de manejo ambiental.

> ***Artículo 198.- Medios e instrumentos ambientales.** Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: **planes de manejo ambiental**, estudio de impacto ambiental, licencia ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, guías ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles"* (Negrilla fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. 0359 07 FEB. 2012

Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones

Consideraciones Técnicas

Con el fin de evaluar el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de materiales de construcción para la Mina denominada La Rioja, localizada en la vereda Guacaná, en el municipio de Apulo, Cundinamarca, presentado por el señor ABDÓN MORENO CASTAÑEDA, el área técnica de la CAR rindió los informes técnicos Nos. 734 de 10 de junio de 2009 y 218 de 7 de marzo de 2011.

Que de conformidad con el Informe Técnico No. 734 de 10 de junio de 2009:

"La restauración o recuperación de la cantera la Rioja intervenida por acción antrópica, donde se han desarrollado a través de mas de tres décadas actividades de minería a cielo abierto, conjuntamente con las evaluaciones de los impactos ambientales, son trabajos indispensables dirigidos a predecir las consecuencias de la actividad extractiva viene produciendo en el entorno donde se localiza la Recebera La Rioja, igualmente es necesario determinar los efectos desencadenados de la mina sin perjudicar, o perjudicando lo menos posible al medio ambiente. Con base en lo mencionado se define que las actividades que se tienen proyectadas desarrollar deben redundar en el desarrollo de actividades que brinden un Desarrollo Sostenible al entorno y a la región, según lo consagrado en la Declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992, con el propósito de que se garantice con este tipo de iniciativas consagradas en la Actualización del PMA la Recuperación y Restauración Morfológica y Ambiental de la Cantera La Rioja.

(...)

La localización de la Cantera La Rioja es en la vereda Guacana jurisdicción del Municipio de Apulo- Cundinamarca, el tipo de material que se explota es material para la construcción tipo recebo, la licencia expedida por INGEOMINAS es la 21072 y el área otorgada de explotación es de 9.9 ha (...).

El material que conforma los estratos del suelo explotable, están constituidos por liditas, limolitas y pizarras grises, lo mismo que guijarras y rocas de tamaños considerables, característica que se lograron corroborar en campo, determinándose que el material presenta buenas especificaciones para ser utilizado como base de construcciones verticales y horizontales.

La zona administrativa esta conformada por la construcción de 40 m2, la cual se habilitó como oficina y almacén, donde hacia la parte posterior se tiene la planta física de la batería sanitaria, espacio que garantiza el servicio de los empleados y propietarios de la Mina, minimizando el impacto por acción antrópica, las aguas servidas son dispuestas en un tanque séptico, panorama que se logró corroborar en campo.

El análisis morfológico establece que en el área de trabajo se identificaron tres sectores principales: uno localizado hacia el sector norte (Nz1) de la cantera, compuesto principalmente intercalaciones de liditas con limolitas silíceas y algunas arcillositas laminares. Un sector sur (Sz2) compuesto por intercalaciones de

arcillositas y limolitas con laminación plano paralela continua, siliceas con fracturas principalmente ortogonales y un tercer sector, paquete central de areniscas de grano fino compactadas de matriz limo arcillosa, los sectores relacionados se ilustran en el plano de restauración morfológica. Las mencionadas características se apreciaron en campo y se determinan los factores de seguridad, alturas, pendientes de los taludes con el fin de garantizar la seguridad de la estructura del relieve de la zona.

Para determinar el factor de seguridad de los taludes que hacen parte de la Cantera La Rioja, se tuvo en cuenta la ecuación de Coulomb, la cual está relacionada con los parámetros de fricción y cohesión, la ecuación establece una relación entre las fuerzas estabilizantes y las fuerzas destructoras:

***Factor de seguridad** = (Fuerzas estabilizantes/fuerzas destructoras)*

Los parámetros que se tienen en cuenta en el análisis de factor de seguridad de los taludes fueron los siguientes: Altura del Talud, Ancho de berma, Angulo de Talud, Angulo de Falla, Angulo de fricción, Densidad de la roca, cohesión.

De acuerdo a los parámetros establecidos se obtiene un FS de 1.59, es decir que el plano de restauración final del terreno intervenido, los taludes finales deben presentar ángulos menores de 40° factor que hace que se disminuya en un gran porcentaje la probabilidad de presentarse fenómenos de inestabilidad, lo anterior basado en que la mayoría de las fallas que se tienen en campo tienen valores de inclinación del plano por encima del propuestos en los taludes finales, además los valores de estos ángulos son cercanos a los ángulos de fricción interna de los materiales analizados, anulando toda probabilidad de falla luego de restaurada el área. Los ángulos menores a 40° son convenientes para la altura de los taludes que se piensan conformar con alturas de aproximadamente 10 a 12 m, garantizando este aspecto la minimización de la probabilidad de evento de colapso de la estructura del suelo.

Respecto a la descripción del sistema de explotación proyectado, se tiene que la totalidad del material que conforma la geoforma acolinda sobre la cual se demarca el área otorgada por el Ministerio 9.9 ha, es minable económicamente dadas las condiciones litiológicas estructurales, propiedades mecánicas, como dureza y en especial porque la relación estéril mineral es favorable ya que el capote tiene espesores ue van de 1 a 15 cm y el espesor promedio del depósito del material es de 50 cm. Teniendo en cuenta lo anterior, se plantea un sistema de explotación a cielo abierto conformado por terrazas, con bermas de trabajo de 10m de ancho, con alturas entre niveles de 10m y taludes con inclinación de 60° en la explotación. Metodología que se considera viable contemplando condiciones que se tienen en campo y se recomienda que la actividad extractiva se realice de manera descendente con el fin de ir adecuando la altura y la inclinación de los taludes de relieve fina de la Cantera La Rioja.

La metodología para el cálculo de las reservas que se adoptó después de haber realizado el levantamiento geológico y topográfico, además de haber excavado apiques se procedió a levantar los perfiles de las secciones que se referencia en el

documento soporte del PMA, promediándolas, multiplicándolas por los intervalos, teniendo en cuenta el área de proyección de la explotación y el límite inferior de la explotación proyectado, se calcularon las reservas geológicas y de acuerdo con la conformación final del terreno se calcularon las reservas explotables, para lo cual se levantaron directamente en terreno 7 secciones longitudinales en sentido E-W, de donde se obtuvo el volumen útil a explotar que es aproximadamente 1.538.024 m3, a realizarse en un término de 30 años.

(...)

Las etapas que se tienen previstas a desarrollar en campo durante el proceso de preparación y restauración son los siguientes:

- *Descapote previo a la adecuación de terrazas*
- *Construcción de vías de transporte interno*
- *Construcción de terrazas iniciales*
- *Adecuación de áreas de trabajo*
- *Manejo de drenajes y aguas de escorrentía*
- *Revegetalización y reforestación*
- *Montaje para las labores de beneficio minero, que se hará en un proceso semi húmedo, aprovechando las aguas almacenadas en los reservorios existentes, razón por la cual para esta actividad no se requiere permiso de concesión de aguas.*

Específicamente la planta de beneficio, se montó para una producción aproximada de 400m3/mes, es decir 48000m3/año. Para el funcionamiento industrial se cuenta con un transformador de alta tensión de 112.5 Kw y un transformador de baja de 5KW. Los equipos con que se cuenta en el proceso de beneficio son: Motor principal de 50 Hp para la trituradora, un motor de 10Hp para el predosificador y un motro de 5Hp para la banda transportadora.

El conjunto de las actividades en mención pretenden conformar el relieve de la siguiente manera:

Tipo de restauración: Bancos descendentes
Taludes de Trabajo: 50-60° de inclinación
Altura final: 38° -40° de inclinación
Altura taludes: 10-12 mts
Ancho de bermas: 10-12 mts
Inclinación de las terrazas: 2% hacia adentro
Vías de acceso: 7-10 metros de ancho y 8° -12° de inclinación.

La mencionada metodología de explotación se encuentra acorde con las condiciones actuales del terreno y con el fin de generar un impacto ambiental manejable en el área a intervenir.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 0359 **07 FEB. 2012**

Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones

Que sobre la compatibilidad del uso del suelo, el Informe Técnico No. 218 de 2011 señaló que: *"(...) la Recebera ubicada dentro del predio identificado con cédula catastral No. 00-001-0003-0185-000 ubicado en la zona rural del municipio de Apulo, el cual debe cumplir todas las disposiciones legales ambientales, en materia de emisiones atmosféricas, vertimientos de aguas residuales producto de la actividad y en general todas las normas que protegen al patrimonio ecológico del país".*

Que por su parte, el Informe Técnico 218 de 7 de marzo de 2011 conceptuó:

> *"Basados en las visitas realizadas anteriormente en el frente minero de la explotación de material de cantera a cielo abierto en el predio La Rioja de propiedad del señor Abdón Moreno Castañeda (...)*
>
> *Una vez culminadas las obras de construcción y montaje como aquellas obras de infraestructura indispensables para el funcionamiento normal de las labores de apoyo y de administración de la mina, y definidas las necesidades de maquinaria y equipo y de las obras civiles de infraestructura y de servicios básicos necesarios que garanticen el bienestar, la seguridad y la higiene del personal vinculado, y del desarrollo de la operación minera con el menor impacto ambiental, las cuales se vienen ejecutando a partir de la obtención de la Licencia Ambiental por 5 años y dar inicio a la aplicación del Plan de Manejo Ambiental aprobado (...) el cual le ha servido al propietario de la mina o cantera para la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades de carácter ambiental, que han sido realizadas de acuerdo con la actividad minera que han sido realizadas de acuerdo con la actividad minera, se consideran que se ha da dado cumplimiento a este Plan.*
>
> *(...)*
>
> *De lo anteriormente descrito y evaluado se considera técnica y ambientalmente establecer (sic) el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor Abdón Moreno Castañeda para continuar su implementación en su totalidad de las tareas y obras dentro de la actividad minera a cielo abierto en el predio denominado La Rioja, localizado en la vereda Guacaná, jurisdicción del municipio de Apulo (...)*
>
> *Respecto a la existencia de recursos naturales susceptibles de aprovechamiento, teniendo en cuenta lo evidenciado durante el recorrido dentro del área de influencia donde se encuentra establecida la explotación de material de construcción tipo cantera, no se observó especies floristicas a ser intervenido, puesto que las características del relieve y vegetación correspondiente al bosque seco tropical en la zona media y baja solamente predominan especies de porte bajo como pastos; igualmente no se observaron fuentes hídricas de caracteristicas superficiales, por lo tanto no se hace necesario el otorgamiento de permisos (...)."*

Que de conformidad con lo anterior, se procederá a establecer el Plan de Manejo Ambiental para adelantar labores en la mina la Recebera La Rioja, ubicada en la vereda Guacaná, jurisdicción del municipio de Apulo, presentado por el señor ABDÓN MORENO CASTAÑEDA.

Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones

Competencia de la Corporación

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, es la entidad encargada de administrar los recursos naturales en el área de su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993.

De conformidad con las competencias señaladas en el artículo 9º del Decreto 2820 de 2010, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar licencias ambientales para los siguientes proyectos:

> "Artículo 9°. Competencia *de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*
>
> *1. En el sector minero*
> *La explotación minera de:*
> *a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;*
> ***b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas ó menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;***
> *c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semi preciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;*
> *d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.*
> *(...)". (negrillas fuera de texto)*

En el caso que nos ocupa, conforme lo señala el Informe Técnico No. 734 del 10 de junio de 2009, el volumen anual de explotación de materiales de construcción es de 37.000 m3, de suerte que a la luz del literal b) del numeral 1 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, es competente la Corporación para establecer el correspondiente Plan de Manejo Ambiental.

Por otra parte, el proyecto para el cual se pretende el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental se encuentra localizado en el municipio de Apulo, de comprensión territorial de la Corporación.

Por lo anteriormente expuesto, compete a la Corporación pronunciarse sobre el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción presentado por el señor ABDÓN MORENO CASTAÑEDA.

Que mediante Ley 397 del 7 de agosto de 1997, el Congreso Nacional entre otros asuntos dictó normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura,

y creó el Ministerio de la Cultura.

Que estando en curso la presente actuación, el Congreso de la República expidió la Ley 1185 de 12 de marzo de 2008, mediante la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997- Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones.

Que una de las implicaciones del régimen de protección especial del patrimonio arqueológico, se refiere a una serie de exigencias de orden técnico y legal que deben cumplirse a cabalidad para evitar su destrucción en desarrollo de obras de infraestructura o actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de recursos naturales. La ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, expresamente señala que:

> "*En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra*" (Artículo 11 Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7º de la ley 1185)

La aplicación del régimen especial de protección del patrimonio arqueológico en Arqueología Preventiva se ha reglamentado en el decreto 763 de 2009, que en su artículo 57 dispuso:

> *"Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.*
>
> *Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin prejuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención"*

Que conforme a la norma citada, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la correspondiente autorización de intervención.

RESOLUCIÓN No. 0359 07 FEB. 2012

Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones

Que finalmente, el interesado en el presente Plan de Manejo Ambiental, deberá hacer uso de las fibras naturales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1083 del 04 de octubre de 1996.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer a favor del señor ABDÓN MORENO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.450.013 expedida en Apulo- Cundinamarca, titular del Contrato de Concesión No. 21702, el Plan de Manejo Ambiental para la mina La Rioja, localizada en la vereda Guacaná del municipio de Apulo, Cundinamarca, ubicada en las coordenadas que se indican a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PUNTO	*ANGULO MEDIO*	*DISTANCIA (m)*
0-1	*N16°42´3.9"W*	*208*
1-2	*S90°00´0.0"W*	*330*
2-3	*N00°00´0.0"E*	*300*
3-4	*N90°00´0.0"E*	*300*
4-1	*S00°00´0.0"E*	*300*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Plan de Manejo Ambiental se establece por un período igual a la vigencia del título minero, esto es hasta el 22 de junio de 2029.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no ampara ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente a las relacionadas en el Plan de Manejo Ambiental que aquí se establece.

ARTÍCULO CUARTO: En desarrollo de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental establecido, el señor ABDÓN MORENO CASTAÑEDA, deberá dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental presentado y a las siguientes obligaciones:

I. Realizar la explotación con fines de aprovechamiento de 180 m^3 diarios y anualmente 37.000 m^3 dentro del área autorizada y demarcada con los respectivos polígonos de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental y llevar diariamente los respectivos registros, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad ambiental en forma semestral, con el objeto de verificar el cumplimiento del volumen otorgado.
II. Implementar en forma continua las actividades de explotación bajo las condiciones técnicas de seguridad al igual durante la etapa de la

conformación de los taludes con el objeto de minimizar los posibles eventos de deslizamientos

III. Realizar dentro de los 30 días siguientes las respectivas obras de manejo de aguas lluvias, empradización con material propio del sector previa instalación de fibras naturales que permitan anclar el material vegetal y de esta forma coadyuvar a su desarrollo y crecimiento natural, a medida de avance de trabajos de explotación y conformación de taludes finales.

IV. Construir dentro de un término de 30 días, las zanjas de coronación sobre los taludes conformados que no requieren de su intervención de acuerdo a los diseños expuestos dentro del Plan de Manejo Ambiental y realizar el mantenimiento continuo de éstas.

V. Presentar semestralmente informes de cumplimiento ambiental ICA de avance de actividades tendientes al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de adelantar actividades de seguimiento periódicas al área de influencia del proyecto minero.

VI. Aplicar mensualmente el Plan de Seguimiento y Monitoreo interno entre el personal que labora en la Cantera incluyendo la administración con el objeto de detectar hallazgo que indiquen el grado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y establecer los respectivos correctivos, los cuales deben ser registrados para verificar el cumplimiento de éstos.

VII. Realizar mantenimiento continuo de los canales de drenajes y cunetas tanto en bermas del talud conformado, como perimetrales de las vías internas en la parte media alta con el objeto de evitar estancamientos y desbordamientos de las aguas lluvias sobre las mismas y evitar arrastre de sedimentos hacia la parte externa del proyecto minero.

VIII. Mantener el factor de seguridad que se obtuvo como resultado de la aplicación de la ecuación de Coulomb en donde relaciona los parámetros de fricción y cohesión estableciéndose la relación entre fuerzas de estabilización y destructoras, y los taludes conformados durante el proceso de explotación y los que se conformarán a medida del avance de obras los cuales deben presentar una atura que oscilan entre los 10 y 12 mts de ancho con un grado de inclinación del 40°.

IX. Realizar el mantenimiento semanal de las piscinas de auto lavado de las llantas de la maquinaria utilizada en la explotación y acopiar adecuadamente el sedimento para posteriormente ser aplicado a la conformación de los taludes finales.

X. Aplicar diariamente el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos tanto ordinarios como peligrosos (aceites usados, filtros y embalajes), establecido dentro del Plan de Manejo Ambiental y llevar los respectivos registros de producción, con el objeto de verificar su volumen y proceder con el respectivo registro de generador si a ello aplica.

XI. Instalar diariamente el sistema de protección o cubierta de los volcos de los vehículos que transportan el material hacia su cliente y con ello evitar peligros y riesgos durante el recorrido.

XII. Realizar trimestralmente actividades de manejo de cobertura vegetal y aislamientos del perímetro del predio que se está realizando la actividad minera y con ello garantizar la sostenibilidad y desarrollo vegetativo, de la malla viva y la realización en el mismo tiempo de podas del césped o material empradizado sobre los taludes conformados, de tal forma que se presente una armonía ambiental en el entorno y evitar la generación de cárcavas sobre éstos que causen debilitamiento y posterior desplome.

XIII. Realizar el mantenimiento continuo de las señales reflectivas informativas instaladas en la parte perimetral del predio y las ubicadas dentro del mismo a fin que se mantenga la información preventiva de alerta y evitar accidentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente aprobación del Plan de Manejo Ambiental no autoriza ni ampara el aprovechamiento comercial de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especies de fauna y flora silvestres asentada en la zona, por lo tanto, se le advierte al señor ABDÓN MORENO CASTAÑEDA, que cualquier actividad que se pretenda realizar sobre los recursos naturales renovables y del medio ambiente, deberá solicitar el permiso respectivo ante esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ABDÓN MORENO CASTAÑEDA, previo a la iniciación del proyecto deberán obtener la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte Instituto Colombiano de Antropología e Historia del Ministerio de Cultura "ICANH", conforme a lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del Plan de Manejo Ambiental, deberá hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1083 del 4 de octubre de 1996:

1. La utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.
2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.
3. Construcción de obras de protección geotécnica.
4. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión.
5. Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales.
6. Construcción de estructuras para el manejo de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación en el marco de su función de seguimiento y control, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia, así como el desarrollo del Plan de Manejo Ambiental, mediante visitas técnicas de seguimiento y control a la Mina la Recebera La Rioja. Cualquier contravención a las mismas dará lugar a la aplicación de las medidas y/o sanciones previstas en los artículos

36 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: El señor ABDÓN MORENO CASTAÑEDA, será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Apulo, Cundinamarca y a la autoridad minera correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar en el boletín de la Corporación el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ABDÓN MORENO CASTAÑEDA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa únicamente el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director General, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con lo expuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALFONSO BEJARANO MÉNDEZ
Director General

Elaboró: Alba Luz Tovar Lombo
Ajustado: Subdirección Jurídica
Vo.Bo.: Dra. Piedad Gutiérrez Barrios
Vo Bo: Dr. Jesús Humberto Patiño Peselín
Exp.: 3001-76.1-7862

Certificado Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM

Registro

RUCOM-2025080431875

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que ABDON MORENO CASTAÑEDA con CEDULA número 11450013 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 27-08-2025 hasta el 31-07-2026. Durante el mes de mayo de 2026 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Los minerales autorizados para ser comercializados son: RECEBO (MIG), ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN NCP, YESO (MIG), ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Dado en Bogotá D.C., a los 27 dias del mes de agosto del año 2025.

FERNANDO JOSÉ ARÉVALO OROZCO
Gerente (E) - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

erika juliana peña bohorquez
27-08-2025 03:39

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.